

garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio alzado, se hará saber al ejecutante que, en los 5 días siguientes podrá pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por cien del avalúo. Si el ejecutante no hiciese uso de este derecho se aprobará el remate a favor de la mejor de aquellas posturas.

(Art. 650-3º de la L.E.C.).

Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 50 por 100 del avalúo, podrá el EJECUTADO en el plazo de 10 días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 50 por 100 del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo anterior, el EJECUTANTE podrá, en el plazo de 5 días pedir la adjudicación de los bienes por la mitad del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad que se haya ofrecido supere el 30 por 100 del valor de tasación, o siendo inferior, cubra al menos la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el Tribunal, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate (Art. 650-4º L.E.C.).

OCTAVO.- De resultar desierta la subasta tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de 10 días. De no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo (Art. 262 L.P.L.).

NOVENO.- Para cualquier otra información o consulta los interesados pueden dirigirse al Juzgado y en lo no conste publicado puede ser objeto de consulta en la ley y en los autos, considerándose cumplido lo dispuesto en el Art. 646 de la L.E.C.

BIENES: VEHICULO MARCA OPEL MODELO CORSA 3P, MATRICULA ML 1207 E.

VALOR: 2000 EUROS.

DEPOSITARIO: EMPRESA HAMED UASSANI.

En Melilla, a tres de enero de dos mil cinco.

El Secretario Judicial. Enrique de Juan López.

N.º AUTOS DEMANDA 263/03

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

38.- D. ERNESTO RODRIGUEZ MUÑOZ, Secretario del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 49/2004 Y ACUMULADA de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.MIGUEL MONTOYA DIAZ Y D. KOHOUSS OMAR contra la empresa JOSE MARIA SERRANO ALCARAZ, D. ANTONIO FCO. MANZANO ESCUDERO, sobre, DESPIDO, se ha dictado Auto con fecha 30 de diciembre del siguiente tenor literal:

DILIGENCIA.- En Melilla, a treinta de diciembre de dos mil cuatro.

La pongo yo, el Secretario Judicial, para hacer dar cuenta a S.Sª del estado de las actuaciones, siendo en ambas procedimientos parte demandada D. José M.ª Serrano Alcazar. Doy fe.

AUTO

En Melilla, a treinta de diciembre de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- Por auto de fecha 15 de Junio de dos mil cuatro, se acordó en estos autos despachar ejecución contra bienes del deudor JOSE MARIA SERRANO ALCARAZ que hoy día se sigue, a favor de D. MIGUEL MONTOYA DIAZ.

SEGUNDO.- Por auto de 29 de Julio de dos mil cuatro, dictado en los autos 753/03 de este Juzgado se acordó despachar ejecución, registrada con nº 132/04, contra el mismo deudor y contra D. Antonio Francisco Manzano Escudero, que hoy día se sigue a favor de D. KOHOUSS OMAR.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Los artículos 36-1º y 37-2º de la Ley de Procedimiento Laboral facultan al Juzgado ante el que se siguen varias ejecuciones frente a un mismo deudor a que, por propia iniciativa o a petición de parte interesada, pueda acumularlas por razones de economía y de conexión entre las diversas obligaciones cuya ejecución se pretenda, aquí concurrentes.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.